

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN "APOYOS HBP, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM ENR" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DPC CAPITAL", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE INDICA EN LA CARÁTULA COMO PERSONA ACREDITADA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", CUYOS DATOS GENERALES CONSTAN EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE INDICA EN EL ANEXO 1 COMO OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "OBLIGADO SOLIDARIO", Y JUNTO CON DPC CAPITAL SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. Declara DPC CAPITAL por conducto de su representante legal:

a) - Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura 24,560 de fecha 14 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Guillermo Rodríguez Campuzano, Titular de la notaría número 107 del estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico Número 2023055202 de fecha 13 de Julio de 2023.

b) - Que su representante cuenta con las facultades necesarias para obligar a la sociedad y que las mismas no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, según consta en la escritura 70,655 de fecha 21 de noviembre de 2025, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Titular de la notaría número 123 del estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico Número 2023055202 de fecha 01 de diciembre del 2025.

c) - Que señala como su domicilio el ubicado en Av. Lincoln 1131-L7, Col. Valle de Lincoln Sector Elite, C.P. 66026, Garcia, Nuevo León, Teléfono 8125291012, página de Internet es: www.dpcapital.mx

d) - Que su Registro Federal de Contribuyentes es: AHB230414374.

e) - Que es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, y que para su constitución y operación no requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y está sujeta a la supervisión de la Comisión Bancaria y de Valores únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades de Crédito.

f) - Que explicó e hizo saber al cliente que el crédito es formalizado de forma presencial, y que el texto íntegro de las disposiciones legales citadas en el presente CONTRATO se entrega en este acto en el **ANEXO 4** y puede ser consultado en www.gob.mx/condusef dentro del apartado denominado "Registro de Contratos de Adhesión" (RECA) <http://e-portalif.condusef.gob.mx>, y en las sucursales de **DPC CAPITAL**.

g) - Que el presente contrato se encuentra registrado como en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) bajo el número: **16296-439-040838/05-00566-0326**.

h) - Que el Costo **Anual Total (CAT)** del presente crédito es del **2245.51%**. El CAT se encuentra calculado a la fecha de firma del presente Contrato en términos anuales. "CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos

II. - Declara EL CLIENTE por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

a). - Que es su voluntad obtener un crédito simple por la cantidad señalada en la carátula del crédito la cual se agrega al presente CONTRATO, formando parte integral del mismo (en adelante la "(CARÁTULA)") y que conoce y entiende los términos y condiciones del presente CONTRATO.

b). - Que **DPC CAPITAL** le informó el **Costo Anual Total (CAT)** del crédito que se contrata en términos del presente CONTRATO.

- c). - Que cuenta con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente CONTRATO.
- d). - Que los recursos con los cuales ha de pagar el crédito contratado han sido o serán obtenidos o generados a través de una fuente de origen lícito. Asimismo, que el destino que dará a los recursos obtenidos al amparo del presente CONTRATO será tan solo a fines lícitos.
- e).- Que en términos de lo señalado por el artículo 87-M de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, **DPC CAPITAL** hizo de su conocimiento, previo a la celebración del presente CONTRATO, (i) el monto total del crédito; (ii) el número y monto de los pagos parciales o individuales, forma y periodicidad para liquidarlos; (iii) las comisiones aplicables; (iv) número de pagos a realizar; (v) el derecho que tiene a liquidar anticipadamente el presente Contrato y las condiciones para ello; (vi) los intereses y la forma de calcularlos, el monto de los intereses a pagar en cada período y el tipo de tasa de interés, y (vii) el **CAT**.
- f). - Qué **DPC CAPITAL** le informó que cuenta con asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con el presente CONTRATO.
- g). - Que para efectos del presente CONTRATO actúa a nombre y por cuenta propia y manifiesta que los recursos que recibirá del CRÉDITO son para beneficio propio y no de una tercera persona.
- h).- Que en términos de lo señalado por los artículos 18 y 21 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (i) declara que no hace entrega a **DPC CAPITAL** de documentación oficial alguna relativa al **Beneficiario Controlador** del presente contrato en virtud de que no existe el mismo, ya que la finalidad de la obtención del crédito es el destinar los recursos del mismo a la adquisición de bienes de consumo de uso personal; y (ii) que le proporcionaron a **DPC CAPITAL** toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de lo señalado en la ley, reglamento y reglas citadas.
- i). – Que sus datos generales de identificación y contacto son los asentados en el **Anexo 1**, el cual forma parte integrante del Contrato, y que son veraces, completos y vigentes.

III. - Declara el OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es su voluntad constituirse como **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL** de las obligaciones que contrae **EL CLIENTE** en el presente contrato, es decir, responderá como obligado principal por el total del pago frente a **DPC CAPITAL** en caso de que el “**EL CLIENTE**” incumpla por cualquier causa.
- b) Que **DPC CAPITAL** le informó el Costo Anual Total (CAT) del crédito que se contrata en términos del presente CONTRATO.
- c) Que cuenta con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente CONTRATO y los Anexos que conforman el mismo.
- d) Que sus datos generales de identificación y contacto son los asentados en el **Anexo 1**, el cual forma parte integrante del Contrato, y que son veraces, completos y vigentes.

IV.- Declaran las Partes:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y con la que comparecen a la firma de este Contrato, incluyendo sus anexos y carátula(s), los cuales forman parte integrante del mismo.
- b) Que el presente Contrato tiene por objeto establecer los términos condiciones bajo los cuales **DPC CAPITAL** en su calidad de acreditante, otorgue un crédito en la modalidad de crédito simple a **EL CLIENTE**.
- c) Que para los efectos de las declaraciones anteriores, y de conformidad con la normatividad y disposiciones que las rigen, no tienen impedimento para la suscripción de este, en los términos que aquí se pactan.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen libremente en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – DEFINICIONES. Algunas Definiciones. Según se utilizan en este Contrato, los términos que aparecen a continuación tendrán los significados siguientes:

(1) “Carátula” documento integrante del presente Contrato, en el que se establecen, la Información del Crédito, así como la información que determina el Contrato y que le es aplicable.

(2) “Caso de Incumplimiento” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta.

(3) “CAT”: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.

(4) “Crédito” un crédito bajo la forma de Crédito Simple hasta por la cantidad que ha sido plasmada en la Carátula del presente Contrato, en los términos de este Contrato.

(5) “Contrato” significa este Contrato de Crédito Simple, sus anexos y carátulas, los cuales forman parte integral del mismo.

(6) “DCG” significa las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas.

(7) “Destino” significa el que se designa como destino del monto del Crédito tal y como se señala en el **Anexo 1** de este Contrato.

(8) “Deuda” significa, con respecto a cualquier Persona y sin duplicar: (a) todos los adeudos de dicha Persona por dinero tomado en préstamo, por cantidades obtenidas con base en una carta de crédito, por el diferimiento del precio de compra de un determinado bien con respecto al cual dicha Persona esté obligada a realizar un pago o sus activos estén comprometidos o por cualquier otro concepto, (b) cualquier cantidad de dinero que se tiene derecho a recibir conforme a un contrato de crédito, carta de crédito u otro instrumento de crédito en cuyos términos dicha Persona estaría obligada al pago en el momento en que dichas cantidades sean efectivamente desembolsadas en virtud del instrumento de crédito de que se trate, (c) todas las cantidades que dicha Persona debe pagar a cualquier socio o accionista, dividendos preferentes o especiales, incluyendo la amortización obligatoria de acciones o derechos, (d) cualquier adeudo garantizado por dicha Persona de manera directa o indirecta, (e) todas las obligaciones derivadas de arrendamientos que constituyan arrendamientos que deban reflejarse como enajenaciones conforme a las leyes fiscales o principios de contabilidad en vigor con respecto a los cuales dicha Persona se encuentre obligada o comprometida, y (f) todas las obligaciones de dicha Persona conforme a contratos de cobertura de tasa de interés, y otras operaciones financieras derivadas (swaps, caps, floors, collars); en cada caso independientemente de que dicha Persona se encuentre obligada de manera indirecta (en calidad de obligado solidario, Garante o de cualquier otra manera), o de que dicha Persona asegure o garantice de cualquier forma a un determinado acreedor en caso de pérdida.

(9) “Día Hábil” significa aquellos días del año que no sean sábados o domingos y en que los bancos se encuentren autorizados para realizar operaciones bancarias en México.

(10) “Disposición” significa el acto u operación mediante el cual **DPC CAPITAL** hace entrega a **EL CLIENTE** del monto del Crédito establecido en la Carátula de este Contrato.

(11) “Documentos de Garantía” significa cada uno y cualquiera de documentos de garantía bajo ley mexicana suscritos por **EL CLIENTE** y/o el Garante, que se describen en el **Anexo 1**.

(12) "Documentos del Crédito" significa (i) este Contrato, (ii) los Pagarés, (iii) los Documentos de Garantía, (iv) todos los documentos e instrumentos de cualquier naturaleza que existan en el presente o que por cualquier razón lleguen a existir en el futuro y que documenten, garanticen, regulen, o que requieran suscribirse, emitirse y/o entregarse conforme a este Contrato, o que de cualquier otra manera se relacionen con, o pertenezcan al, Crédito o a las operaciones contempladas en este Contrato, y (v) todas las modificaciones, cambios, renovaciones, sustituciones y reemplazos de cualesquiera de los documentos que anteceden.

(13) "Fecha de Cálculo de Intereses" significa la fecha en que termina el periodo en el que se registran los movimientos efectuados en relación con el Crédito y los intereses, cargos y comisiones que en su caso se generen.

(14) "Fecha de Pago" significa la fecha pactada entre **EL CLIENTE** y **DPC CAPITAL** para que **EL CLIENTE** cumpla con el pago del Crédito según se documente en el Pagaré(s) correspondiente o de cualquier otra forma.

(15) "Fecha de Vencimiento" significa (i) la fecha que se indica como tal en el **Anexo 1** o (ii) cualquier fecha anterior en la cual se exija el pago del Crédito en su totalidad, ya sea por vencimiento anticipado o por cualquier otra razón conforme a este Contrato.

(16) "Garante" significa el garante que se indica en el **Anexo 1**.

(17) "Impuestos" significa todos los impuestos, contribuciones, derechos, cargas, comisiones, cuotas, tarifas o retenciones de cualquier naturaleza o clase, presentes o futuros, independientemente del lugar en el que sean determinados o establecidos, conjuntamente con los intereses, recargos y multas derivados de dichos conceptos.

(18) "IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado.

(19) "Ley" significa cualesquier leyes, códigos, reglamentos, disposiciones de carácter general, circulares, directrices, mandatos judiciales, acto de autoridad formal o materialmente legislativos o cualquier tipo de regulación federal, estatal o municipal aplicable al presente Contrato y al objeto del mismo.

(20) "Obligaciones" significa todas las obligaciones que tienen la Acreditada, el Garante y cualquier otra Persona, según corresponda, que se deriven de los Documentos del Crédito.

(21) "Obligado Solidario y/o Aval" significa la(s) persona(s) física(s) que tiene participación en el crédito como responsable de cumplir con las obligaciones de la Acreditada, en el caso de que **EL CLIENTE** no cumpla con sus responsabilidades en su totalidad.

(22) "LGOAAC" significa la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

(23) "LRSIC" significa la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

(24) "Pagarés" significa los pagarés que suscriba **EL CLIENTE** a la orden de **DPC CAPITAL**, documentando la Disposición del Crédito, en términos del presente Contrato y Anexos, mismo que podrá ser suscrito mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada o Fiable, la cual producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y será admisible como prueba en juicio de conformidad con los artículos 89, 89 bis, 93 y 97 del Código de Comercio y el artículo 11 Bis de la LGOAAC.

(25) "Persona" significará toda persona física, sociedad, asociación, coinversión, empresa, compañía, sociedad mercantil, fideicomiso, fiduciario, sucesión, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad irregular, fideicomiso de inversión de inmuebles, gobiernos, dependencias o subdivisiones políticas de dichos gobiernos, o cualquier otra clase de entidad, ya sea legal o de cualquier otra índole.

(26) "Solicitud de Disposición" significa la solicitud por escrito que **EL CLIENTE** debe de entregar a **DPC CAPITAL** con el fin de realizar la Disposición del Crédito, de conformidad con el Anexo 2 del presente Contrato.

(27) "Tasa de Interés Moratoria" significa la tasa anual que se indica como tal en la Carátula de este Contrato.

(28) "Tasa de Interés Ordinaria" significa la tasa anual que se indica como tal en la Carátula de este Contrato.

Los términos definidos que no se listen en esta Cláusula Primera, tendrán el significado que se les atribuya a dichos términos en las cláusulas de este Contrato en los cuales se encuentren definidos. Las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.

SEGUNDA. - APERTURA DE CRÉDITO.

DPC CAPITAL otorga a favor de **EL CLIENTE** un crédito simple, en los términos y condiciones previstos en la **Carátula** y en el clausulado del presente Contrato, hasta por la cantidad máxima ahí indicada, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, y cuya entrega se realizará en una sola exhibición. Se entiende que el monto del CRÉDITO no incluye intereses, comisiones, impuestos ni cualesquiera otros conceptos accesorios que, conforme a este Contrato, deban ser cubiertos por **EL CLIENTE** a **DPC CAPITAL**.

EL CLIENTE deberá pagar el monto total del CRÉDITO con la periodicidad de pago y por los montos señalados en la tabla de amortización que se agregue al presente Contrato. Formando parte integral del mismo (en adelante la "**TABLA DE AMORTIZACIÓN**").

Lo anterior sin necesidad de requerimiento previo. Los pagos deberán efectuarse por depósito a la cuenta bancaria y/o transferencia electrónica y/o en efectivo, y/o cheque, moneda nacional, en cualquiera de las sucursales de **DPC CAPITAL**.

Las partes acuerdan que el presente Contrato y el correspondiente Pagaré podrán ser suscritos mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada (FEA) o Fiable, la cual producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y será admisible como prueba en juicio de conformidad con los artículos 89, 89 bis, 93 y 97 del Código de Comercio y el artículo 11 Bis de la LGOAAC. La evidencia tecnológica generada, incluyendo metadatos de creación y sellos de tiempo, será conservada por **DPC CAPITAL** bajo los estándares técnicos de la NOM-151-SCFI-2016 para garantizar su integridad, inalterabilidad y valor probatorio pleno ante terceros y autoridades por un periodo de doce años, de conformidad con el artículo 52 de la LGOAAC y el Artículo 95 Bis del mismo ordenamiento.

TERCERA. – DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

La Disposición del Crédito deberá ser solicitada por **EL CLIENTE** a **DPC CAPITAL** mediante entrega de una Solicitud de Disposición en la forma que se adjunta como **Anexo 2** y deberá documentarse el Pagaré correspondiente el cual incluirá la tabla de amortizaciones con las Fechas de Pagos que se pacte para la misma.

DPC CAPITAL pondrá a disposición de **EL CLIENTE** el importe del CRÉDITO mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria ("Cuenta de Destino") cuyos datos (Banco y CLABE) se detallan específicamente en el **Anexo 1** del presente instrumento. **EL CLIENTE** libera a **DPC CAPITAL** de cualquier responsabilidad por retrasos de la institución bancaria receptora.

EL CLIENTE será responsable del mal uso que se haga al dinero que se le transfiera por parte de **DPC CAPITAL**, en caso de robo, extravío o realización de hechos ilícitos, en su perjuicio.

CUARTA. - DESTINO DEL CRÉDITO.

EL CLIENTE se obliga a destinar el monto del Crédito para los fines que se establecen en el **Anexo 1** del presente Contrato. En caso de cualquier cambio o modificación al destino del Crédito referido, **EL CLIENTE** deberá solicitarlo por escrito a **DPC CAPITAL**. **DPC CAPITAL** analizará la solicitud de cambio de destino del Crédito y en su caso lo aprobará, entregando a **EL CLIENTE** la autorización correspondiente por escrito, misma que formará parte integral del presente Contrato. **EL CLIENTE** se compromete a utilizar el Crédito para fines lícitos.

EL CLIENTE se obliga a otorgar a **DPC CAPITAL** todas las facilidades necesarias para que éste verifique la exacta aplicación del Crédito a su destino.

QUINTA. – PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente CONTRATO tendrá la vigencia de (Plazo y periodicidad) que a su vez se indica en la **Carátula** y/o en el **Anexo 1**, la cual empezará a correr a partir de su firma; plazo que no podrá ser prorrogado, salvo que exista alguna obligación de pago pendiente de parte de **EL CLIENTE** al término de vigencia del mismo, en cuyo caso, el CONTRATO continuará vigente hasta en tanto **EL CLIENTE** liquide la totalidad de los montos adeudados a DPC CAPITAL.

SEXTA. – INTERESES ORDINARIOS

La tasa de interés ordinaria es fija y está expresada en términos porcentuales anuales con relación al CRÉDITO contratado mediante el presente CONTRATO. **EL MONTO DE LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA ES DEL __%.** **DPC CAPITAL** no cobrará los intereses del CRÉDITO de manera anticipada, sino únicamente por periodos vencidos, de acuerdo con cada fecha de corte y/o fecha para el cálculo de los intereses señalados en la TABLA DE AMORTIZACIÓN correspondiente.

Metodología para el cálculo de intereses ordinarios.

El saldo insoluto del **CRÉDITO** devengará intereses ordinarios, los cuales se calcularán multiplicando el monto del saldo insoluto por la tasa de interés aplicable, El monto por concepto de intereses ordinarios a pagar por cada período de intereses se obtendrá multiplicando el saldo insoluto del **CRÉDITO** por la tasa de interés anual dividida entre trescientos sesenta (360), multiplicada por el número de días que comprende el período de interés correspondiente. Los intereses ordinarios serán pagados a partir de la fecha de firma de este **CONTRATO** y hasta la fecha que el **CRÉDITO** sea pagado en su totalidad. Los intereses ordinarios causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos del presente **CONTRATO**, se entenderá por “Período de Intereses”, los lapsos de tiempo con base en el cual, se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del **CRÉDITO**, en el entendido que el primer “Período de Interés” comenzará a partir de la fecha en que se haya efectuado la disposición del **CRÉDITO**, y los periodos de intereses subsecuentes comenzarán a partir del primer día inmediatamente posterior al último día del periodo de intereses inmediato anterior, según lo dispuesto en la **TABLA DE AMORTIZACIÓN**.

Los intereses ordinarios serán pagaderos por cada Periodo de Intereses que deberán coincidir con las fechas de vencimiento, con la periodicidad aplicable, según lo dispuesto en la **TABLA DE AMORTIZACIÓN**.

SÉPTIMA. – INTERESES MORATORIOS

La tasa de interés moratoria es fija y está expresada en términos porcentuales anuales con relación al CRÉDITO contratado mediante el presente CONTRATO. **EL MONTO DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIA ES DEL __%.** **DPC CAPITAL** no cobrará los intereses del CRÉDITO de manera anticipada, sino únicamente por periodos vencidos, de acuerdo con cada fecha de corte y/o fecha para el cálculo de los intereses señalados en la TABLA DE AMORTIZACIÓN correspondiente.

Metodología para el cálculo de intereses moratorios.

El CLIENTE acepta que en caso de que no pague puntual uno o más pagos derivadas del Crédito convenido, en las fechas de pago establecidas en la Tabla de Amortización anexa a este Contrato, ello causará Intereses Moratorios sobre saldos vencidos y no pagados desde la fecha en que se materialice el incumplimiento hasta la fecha en que se paguen totalmente y serán calculados en cada período vencido del crédito, (i) dividiendo la tasa de interés moratoria fija anual entre 360, cuyo resultado será la tasa diaria, esta última se multiplica por el número de días que hayan transcurrido desde el día siguiente a la fecha de pago hasta el día en que se realice el pago (días vencidos), y (ii) el resultado obtenido se multiplica por el saldo vencido.

OCTAVA. - PAGOS ANTICIPADOS.

DPC CAPITAL aceptará pagos anticipados del crédito menores al equivalente a 900,000 UDIS. Siempre que **EL CLIENTE** lo solicite, y esté al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el contrato respectivo y el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente. Los pagos que se realicen antes de la fecha en que sean exigibles respecto de dicho crédito, se considerarán como pagos anticipados y no pagos adelantados. Cuando **EL CLIENTE** solicite efectuar un pago anticipado, **DPC CAPITAL**

le informará el saldo insoluto. Dicha información se dará por escrito si el pago anticipado se efectúa en alguna de las sucursales o por cualquier otro medio que al efecto se pacte con **EL CLIENTE** cuando el pago se realice fuera de sucursal. **DPC CAPITAL** aplicará los pagos anticipados en forma exclusiva al saldo insoluto del capital. Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, **DPC CAPITAL** reducirá el monto de los pagos periódicos pendientes, salvo cuando se pacte con **EL CLIENTE** que se disminuya el número de pagos a realizar. En ambos supuestos **DPC CAPITAL** calculará el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto. Cada vez que **EL CLIENTE** efectúe un pago anticipado, **DPC CAPITAL** le entregará un comprobante de dicho pago, así como la tabla de amortización actualizada. Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al saldo insoluto, **DPC CAPITAL**, además del comprobante del pago, le entregará o le mantendrá a disposición de **EL CLIENTE**, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.

NOVENA. – PAGOS ADELANTADOS.

DPC CAPITAL recibirá pagos adelantados es decir, pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes, siempre y cuando **DPC CAPITAL** obtenga de **EL CLIENTE** una solicitud por escrito con firma autógrafa que contenga la leyenda “El usuario autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del **CRÉDITO** inmediatos siguientes”: Cuando **DPC CAPITAL** reciba un pago aún no exigible del periodo o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior. Cada vez que **EL CLIENTE** efectúe un pago adelantado, **DPC CAPITAL** le entregará un comprobante de dicho pago.

DÉCIMA. – MEDIOS DE PAGOS.

Todos los pagos que por cualquier concepto **EL CLIENTE** deba hacer a favor de **DPC CAPITAL** de conformidad con el presente CONTRATO, las hará libres y sin deducción o retención por cualquier concepto lo cual consiste en las siguientes modalidades:

- a. En cualquier sucursal de **DPC CAPITAL**, o en cualquier establecimiento autorizado con el cual **DPC CAPITAL** tenga celebrado algún convenio de recepción de pago, únicamente en las cuentas a nombre de **DPC CAPITAL**.
- b. La entrega de las cantidades objeto del Descuento a favor de **DPC CAPITAL** (en adelante, el “Pago”) se realizará mediante **depósito o transferencia electrónica** a la cuenta bancaria cuyos datos se indican en el **Anexo 1** del presente instrumento (en adelante, la “Cuenta de Pago”), sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

EL CLIENTE podrá consultar la Fecha Límite de Pago en la carátula y en la tabla de amortización, cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil, ésta se recorrerá al día hábil siguiente, sin que proceda el cobro de la comisión o intereses moratorios. Para los efectos de esta cláusula, un día hábil significa aquel día en el que los bancos de los Estados Unidos Mexicanos (Instituciones de Crédito) se encuentren abiertos al público en general para la realización de operaciones bancarias normales, así como los días en que **DPC CAPITAL** está autorizada para realizar operaciones con el público en general.

DÉCIMA PRIMERA. – PRELACIÓN DE PAGOS.

Todas las cantidades que de parte de **EL CLIENTE** reciba en pago **DPC CAPITAL** se aplicarán conforme al siguiente orden: i) Impuesto al Valor Agregado sobre comisiones e intereses que se causen; ii) Intereses moratorios, si se causa; iii) Intereses ordinarios; iv) Capital vencido, v) Capital vigente. **EL CLIENTE** conviene en pagar la totalidad de los impuestos en vigor, así como en los que en el futuro pudieran establecerse por cualquier autoridad, respecto a la ejecución u cumplimiento del presente CONTRATO, por lo que desde ahora se conviene en que **DPC CAPITAL** no deberá efectuar erogación alguna por ningún concepto, Si por cualquier causa, **DPC CAPITAL** pagara alguna cantidad derivada de lo estipulado en la presente cláusula, **EL CLIENTE** deberá reintegrarse en cuanto se lo solicite **DPC**

CAPITAL. En el caso de que lo mencionados impuestos sufran algún aumento en sus respectivos importes, **EL CLIENTE** se obliga a depositar de inmediato ante **DPC CAPITAL** la diferencia respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. - COMISIONES.

No aplicable

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

EL CLIENTE otorga su consentimiento para que **DPC CAPITAL** pueda modificar el presente CONTRATO, así como cualquiera de sus anexos, para lo cual deberá notificar a **EL CLIENTE** de las modificaciones que se pretendan llevar a cabo con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor de dichas modificaciones, lo cual lo hará saber en el estado de cuenta, indicando la fecha en la que entrarán en vigor dichas modificaciones. Asimismo, **DPC CAPITAL** no podrá establecer nuevas comisiones, ni incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés, salvo en caso de que se reestructure el CRÉDITO y con el previo consentimiento de **EL CLIENTE**.

En caso de que **EL CLIENTE** no esté de acuerdo con las notificaciones modificadas por **DPC CAPITAL**, podrá solicitar la terminación del presente CONTRATO, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación señalada en el párrafo anterior, sin que por ello incurra en alguna responsabilidad para **EL CLIENTE**, sin cobro de comisión, o penalización alguna a su cargo, y bajo las condiciones originalmente pactadas, debiendo en todo caso **EL CLIENTE** cubrir el saldo total del CRÉDITO a la fecha en la que se haya presentado la solicitud de terminación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, sin que **DPC CAPITAL** haya recibido comunicación alguna por parte de **EL CLIENTE**, se tendrán por aceptadas las modificaciones del CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

a). - **DPC CAPITAL** podrá dar por terminado el plazo para el pago del CRÉDITO, mediante previa notificación y/o aviso previo a **EL CLIENTE**, en caso de que acontezca cualquiera de los supuestos que se establecen a continuación, en forma enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL CLIENTE** incumpla con su obligación de pagar cualquier cantidad de principal, intereses o de cualquier otro tipo que se adeude en los términos de este Contrato o de los Documentos del Crédito en cada Fecha de Pago o en la fecha de su vencimiento respectiva (ya sea en su Fecha de Vencimiento original, en caso de un vencimiento anticipado o en cualquier otra fecha), o que **EL CLIENTE** no pague el Crédito en su totalidad en la Fecha de Vencimiento;
- b) Si **EL CLIENTE** destinare, total o parcialmente, el importe del Crédito que recibe en virtud de este contrato, a fines diferentes de lo pactado, o bien, si no demuestra a satisfacción de **DPC CAPITAL** con los documentos conducentes, la correcta inversión del Crédito;
- c) Que **EL CLIENTE** y/o cualquiera de los Garantes incumpla cualquiera de sus obligaciones contenidas en este Contrato o en los Documentos del Crédito;
- d) Que cualquiera de las declaraciones realizada por **EL CLIENTE** y/o cualquiera de los Garantes bajo los Documentos del Crédito resulte ser falsa o engañosa en cuanto a su contenido al momento de hacerse o al momento en que se considere realizada; o que cualquier información proporcionada por **EL CLIENTE** y/o cualquiera de los Garantes a **EL CLIENTE** resulte ser falsa o engañosa.
- e) Si la información obtenida de las investigaciones y monitoreo periódico a que se refiere la Cláusula Décima Séptima de este Contrato resulta ser desfavorable para la Acreditada, a juicio de **DPC CAPITAL**;
- f) Que **EL CLIENTE** o cualquiera de los Garantes presente una solicitud para que se le declare en concurso mercantil, o que tenga el objeto de suspender sus pagos, conforme a lo previsto en las leyes aplicables, o que se presente cualquier demanda o solicitud en contra de **EL CLIENTE** o cualquiera de los Garantes conforme a cualquier ley de esta naturaleza, o que **EL CLIENTE** o cualquiera de los Garantes realice la cesión de sus bienes

para beneficio de sus acreedores; o que **EL CLIENTE** o cualquiera de los Garantes admita por escrito su incapacidad para pagar sus deudas en general a su vencimiento; o que **EL CLIENTE** o cualquiera de los Garantes incumpla en forma generalizada sus obligaciones; o que **EL CLIENTE** o cualquiera de los Garantes otorgue su consentimiento para la designación de un síndico, visitador, conciliador, interventor, fiduciario o liquidador; o que **EL CLIENTE** o cualquiera de los Garantes pretenda obtener una resolución de naturaleza similar conforme a las leyes aplicables de México, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Código Civil aplicable o la Ley de Concursos Mercantiles; o que mediante una resolución judicial se le designe un visitador, conciliador, síndico, interventor, liquidador o fiduciario con respecto a **EL CLIENTE** o cualquiera de los Garantes o cualesquiera de sus bienes; o que se emita en contra de **EL CLIENTE** o cualquiera de los Garantes una resolución relativa a reestructuración de Deudas o quitas sobre sus Deudas;

- g) Que **EL CLIENTE** o cualquiera de los Garantes incumpla cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o laboral incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, cualquier pago a realizarse al Instituto Mexicano del Seguro Social, y/o al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores o el Sistema de Ahorro para el Retiro.
- h) Si **EL CLIENTE** afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecte el buen funcionamiento o su capacidad de pago, a juicio de **DPC CAPITAL**; y,
- i) Que **EL CLIENTE** o cualquiera de los Garantes suspenda sus actividades u operaciones de manera que, a juicio de la **DPC CAPITAL**, pueda afectarse la capacidad de **EL CLIENTE** para cumplir con sus Obligaciones derivadas de este Contrato o de los Documentos del Crédito, independientemente de las causas que ocasionen dicha suspensión de actividades u operaciones, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, casos fortuitos, causas de fuerza mayor, huelgas o circunstancias similares, o que se abandone la administración de la empresa de la Acreditada.
- j) Que la situación financiera de **EL CLIENTE** o cualquiera de los Garantes, a juicio de la **DPC CAPITAL**, cambie de tal manera que dificulte o afecte la capacidad de **EL CLIENTE** de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- k) Que **EL CLIENTE** o cualquiera de los Garantes entre en algún proceso de fusión, o escisión; venda o disponga de sus propiedades o activos ya sea en su totalidad o en lo que constituya una parte substancial de los mismos; o entre en algún proceso de disolución o liquidación, a menos que se acuerde en contrario por escrito con la **DPC CAPITAL**.
- l) Que cualquier licencia, autorización o registro expedidos o tramitados con cualquier autoridad gubernamental que sea necesaria o recomendable para la validez de este Contrato o para el cumplimiento por **EL CLIENTE** de sus obligaciones bajo este Contrato, los Documentos de Crédito o cualesquier contratos o instrumentos requeridos bajo los mismos, no se obtenga, se revoque o deje de tener plena vigencia.
- m) Que cualquier ley, decreto, reglamento u orden de cualquier autoridad competente de los Estados Unidos Mexicanos determine que sea ilegal o imposible para **EL CLIENTE** o para cualquiera de los Garantes, el cumplimiento, o de otra forma impida el cumplimiento debido por parte de **EL CLIENTE** y/o cualquiera de los Garantes, de cualquiera de sus Obligaciones bajo este Contrato, los Documentos de Crédito o cualesquier contratos o instrumentos requeridos bajo los mismos.
- n) Que **EL CLIENTE** o cualquiera de los Garantes constituya, asuma o permita que se establezca algún gravamen con objeto de garantizar una obligación de pago o de cualquier otro tipo (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa un embargo administrativo, precautorio o en ejecución de sentencia que permanezca sin levantarse por 30 (treinta) días naturales o más.
- o) Si **EL CLIENTE** cambia de domicilio o de empleo y no da aviso a **DPC CAPITAL** dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de estos dos eventos.
- p) Los demás casos en que conforme a la Ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Si el CONTRATO se da por terminado por alguna de las causas señaladas en los incisos anteriores, **DPC CAPITAL** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato y tendrá el derecho de exigir el pago inmediato del saldo insoluto del CRÉDITO.

DÉCIMA QUINTA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL CLIENTE podrá solicitar, en todo momento, la terminación anticipada del presente CONTRATO, debiendo cubrir el monto total del adeudo, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito y con firma autógrafa en la sucursal de **DPC CAPITAL** donde se otorgó el CRÉDITO, para tal efecto **DPC CAPITAL** proporcionará a **EL CLIENTE** acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, cerciorándose **DPC CAPITAL** de la autenticidad y veracidad de **EL CLIENTE** que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente.

En caso de que **EL CLIENTE** solicite la terminación anticipada del presente CONTRATO y no tenga adeudos pendientes a dicha fecha, **DPC CAPITAL** dará por terminado el presente CONTRATO el día hábil siguiente a la fecha en que haya recibido la solicitud de terminación. En caso de que existan adeudos pendientes al momento de recibir la solicitud de terminación anticipada, **DPC CAPITAL**, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a **EL CLIENTE** el importe de los adeudos y pondrá a su disposición dicho dato dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente, en la sucursal elegida por **EL CLIENTE** y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el CONTRATO.

DPC CAPITAL entregará a **EL CLIENTE**, en su caso, su saldo a favor, en la fecha en que se dé por terminado el CONTRATO, o al no haber acudido **EL CLIENTE** a la sucursal u oficina de **DPC CAPITAL**, este le informará que se encuentra a su disposición y determinarán la forma de cómo le será devuelto.

DPC CAPITAL tendrá a disposición de **EL CLIENTE**, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos, el estado de cuenta en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente del presente CONTRATO. Asimismo, **DPC CAPITAL** informará a la Sociedad de Información Crediticia (SIC) que la cuenta de **EL CLIENTE** está cerrada sin adeudo alguno, en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos, la terminación del presente CONTRATO no surtirá efectos hasta el momento en que **EL CLIENTE** liquide el saldo total del CRÉDITO. **EL CLIENTE** conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación; sin embargo, **DPC CAPITAL** no podrá efectuar cargos adicionales, se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo, **DPC CAPITAL** se abstendrá de cobrar **EL CLIENTE** comisión o penalización por la terminación del contrato.

EL CLIENTE podrá solicitar por escrito la terminación del presente CONTRATO, por conducto de otra Entidad Financiera, la cual deberá abrir una cuenta a nombre de **EL CLIENTE** y remitir los documentos originales a **DPC CAPITAL**, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual con **DPC CAPITAL**. La Entidad Financiera liquidará el adeudo de **EL CLIENTE**, convirtiéndose en **DPC CAPITAL** del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

De conformidad con el artículo 11 Bis 1 de la LTOSF y el Artículo 5, Fracción VI, inciso e) de las Disposiciones de Transparencia, **EL CLIENTE** podrá, en un periodo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a la firma de este CONTRATO, cancelarlo sin responsabilidad alguna, siempre que no haya utilizado o dispuesto de los recursos del CRÉDITO

DÉCIMA SEXTA. - PRIVACIDAD Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN.

DPC CAPITAL mantendrá bajo estricta confidencialidad la información personal de **EL CLIENTE**. Para el tratamiento de los datos personales, las PARTES se sujetarán a lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada el 20 de marzo de 2025, y al Aviso de Privacidad de **DPC CAPITAL**, mismo que se encuentra a disposición de **EL CLIENTE** para su consulta permanente en https://dpccapital.mx/aviso_de_privacidad.html (en adelante, el "Aviso de Privacidad"), el cual **EL CLIENTE** manifiesta haber consultado y conocer previo a la firma del presente instrumento.

De conformidad con el artículo 15, fracción IV, y artículo 18, fracción IV, de la LFPIORPI, así como el artículo 95 Bis de la LGOAAC, **DPC CAPITAL** está obligada a custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción de la información

y documentación que sirva de soporte a la identificación de **EL CLIENTE**, del **Beneficiario Controlador** y de sus operaciones, por un plazo mínimo de 10 (diez) años, contado a partir de la fecha de la realización de la operación o de la terminación del presente CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INSPECCIONES.

DPC CAPITAL podrá efectuar en cualquier momento inspecciones a las instalaciones de **EL CLIENTE**, así como solicitar acceso a balances y estados financieros, libros y registros contables y corporativos y pedir datos y documentos cuando a juicio de **DPC CAPITAL** sea necesario. **EL CLIENTE** se obliga a proporcionar todos los datos y documentos que **DPC CAPITAL** le solicite en relación con su funcionamiento y si fuese el caso, y a cubrir los gastos que dichas inspecciones originen.

DÉCIMA OCTAVA. - ESTADOS DE CUENTA.

DPC CAPITAL, emitirá y enviará gratuitamente a **EL CLIENTE**, el respectivo Estado de Cuenta, mensualmente dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte que corresponda al correo electrónico que **EL CLIENTE** le indique a **DPC CAPITAL**.

En caso de modificación de la modalidad de envío **DPC CAPITAL** deberá contar con el consentimiento del **CLIENTE** por cualquier medio convenido, en el entendido de que **EL CLIENTE** podrá solicitar en cualquier momento a **DPC CAPITAL** el envío del estado de cuenta nuevamente a su correo electrónico y éste estará obligada a hacerlo.

EL CLIENTE contará con un período de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del respectivo estado de cuenta, para formular por escrito debidamente firmado, cualquier solicitud de aclaración de la información contenida en el mismo, ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (en adelante la UNE) de **DPC CAPITAL**, cuyos datos de localización y contacto se establecen en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente Contrato; en caso contrario, se entenderá que dicha información es aceptada en sus términos.

En el supuesto de que **EL CLIENTE** no recibiere oportunamente en su domicilio dicho Estado de Cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar los pagos que conforme a este contrato le correspondan a **EL CLIENTE** a más tardar en la fecha límite de pago.

DÉCIMA NOVENA. - SOLICITUDES, CONSULTAS, ACLARACIONES, INCONFORMIDADES Y QUEJAS.

a). -Servicio de atención al público en consultas y aclaraciones.

EL CLIENTE podrá consultar **saldos, transacciones, movimientos**, así como presentar cualquier solicitud de aclaración, inconformidad y queja relacionada con el presente CONTRATO por escrito en: (i) la sucursal de **DPC CAPITAL** donde se otorgó el CRÉDITO; o (ii) en la Unidad Especializada de Atención a Clientes. **DPC CAPITAL** está obligado a acusar recibo de dicha solicitud, con la hora y la fecha de recepción de la misma, obligándose **EL CLIENTE** a presentar su identificación oficial, así como el número de cuenta que le fue generado.

En términos del artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, si **EL CLIENTE** no está de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación.

EL CLIENTE tendrá derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento que se señala a continuación:

Una vez que **DPC CAPITAL** reciba la solicitud de aclaración, tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, para entregar a **EL CLIENTE** el dictamen correspondiente suscrito por personal facultado por **DPC CAPITAL** para su realización, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por **EL CLIENTE**.

DPC CAPITAL formulará el dictamen e informe antes referidos por escrito. En el evento de que, conforme al dictamen que emita **DPC CAPITAL** resulte procedente el cobro del monto respectivo, **EL CLIENTE** deberá hacer el pago de la

cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada conforme al presente procedimiento. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, **DPC CAPITAL** estará obligada a poner a disposición de **EL CLIENTE** en la sucursal en la que radica la cuenta, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración en la que se incorpore la documentación e información que se relaciona directamente con la solicitud correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de **EL CLIENTE** de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

b). - Unidad Especializada de Atención a Usuarios.

DPC CAPITAL cuenta con una Unidad Especializada en Atención a Usuarios (**UNE**), la cual se localiza en Av. Lincoln 1131-7, Col. Valle de Lincoln Sector Elite, C.P.66026, García Nuevo León, o también a través los teléfonos 8135568982 en un horario de 09:00 a 16:00 Horas o, a través de las direcciones de correo electrónico [UNE: contacto@apoyoshbp.com](mailto:contacto@apoyoshbp.com)

c). - Atención CONDUSEF.

EL CLIENTE podrá requerir atención de la CONDUSEF para lo cual se pone a disposición del **CLIENTE** la dirección de internet de esta entidad: (www.gob.mx/condusef); así como su correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx y sus teléfonos: 01 800 999 80 80 ó (55) 5340 0999.

VIGÉSIMA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA.

Las partes están de acuerdo en que la persona señalada en el **Anexo 1** de este contrato como **OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL** se constituya en este acto como **OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL** de **EL CLIENTE** respecto de todas las obligaciones derivadas directas e indirectamente a su cargo por la celebración del presente instrumento. En consecuencia, **OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL** acepta en este acto constituirse como deudor solidario de **EL CLIENTE** respecto de todas las obligaciones derivadas directa e indirectamente a su cargo por la celebración del presente instrumento.

OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL se obliga solidariamente con **EL CLIENTE** y garantiza a **DPC CAPITAL** todas y cada una de las obligaciones que en este contrato contrae, incluyendo sus aumentos de amortizaciones, prórrogas, penas convencionales, ejemplificativa y no limitativamente. Las obligaciones del **OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL** son absolutas e incondicionales, renunciando a cualquier notificación, presentación, requerimiento, protesto, aviso de incumplimiento y/o cualquier otro tipo de diligencia o notificación con respecto a las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza. **OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL** renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión y al de extinción de la fianza por prórroga o espera que pudiera concederse a su coobligado sin su consentimiento, **OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL** subsistirá hasta en tanto se hayan pagado todas y cada una de las cantidades adeudadas por **EL CLIENTE** a **DPC CAPITAL** respecto del presente contrato, aún y cuando: a) El **OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL** no pueda subrogarse en los derechos y privilegios de **EL CLIENTE** por culpa o negligencia de este; b) se conceda prórroga o espera a **EL CLIENTE** sin consentimiento del **OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL**; c) **DPC CAPITAL** no requiera judicialmente a **EL CLIENTE** por el incumplimiento de la obligación principal de acuerdo al presente contrato.

1. **OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL** renuncia a hacer valer, dentro o fuera de juicio, cualquiera excepción personal que tenga o pudiese tener contra de **DPC CAPITAL**.
2. **OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL** está consciente y de acuerdo en que, si llegase a morir, transmitirá a sus herederos las obligaciones asumidas mediante el presente instrumento.
3. Si por cualquiera razón llegase a operar la tácita reconducción, prórroga, novación o cualquiera modificación a este contrato, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL** está de acuerdo en que sus obligaciones se entenderán extendidas al nuevo instrumento y/o modificación o en su caso tácita reconducción.
4. **OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL** reconoce y acepta que **DPC CAPITAL** tiene y tendrá en todo momento la facultad de exigir, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente acuerdo de voluntades a **EL CLIENTE** y al **OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL** conjunta o separadamente.

Las partes están de acuerdo en que el hecho de que **DPC CAPITAL** exija sólo a **EL CLIENTE** y/o sólo al **OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL** el cumplimiento de alguna obligación, no libera al otro de su solidaridad pasiva.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN Y TRASPASO DE LOS DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO.

EL CLIENTE no podrá ceder, vender o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato. **DPC CAPITAL** podrá ceder, vender o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato en favor de cualquier tercero sin necesidad de autorización de parte de **EL CLIENTE** para lo cual bastará la simple notificación de cesión con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación.

Si **EL CLIENTE** violare en cualquier forma las prohibiciones a que se refiere el párrafo anterior, será causa de rescisión del presente CONTRATO, previa notificación por escrito a **EL CLIENTE** y además quedará obligado a cubrir a **DPC CAPITAL** los daños y perjuicios que le cause.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL USO DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN EN CASO DE ROBO, EXTRAVÍO O FALLECIMIENTO Y EL CESE DE RESPONSABILIDAD DE “EL CLIENTE”.

EL CLIENTE deberá notificar de inmediato a **DPC CAPITAL**, vía telefónica o por escrito a cualquier sucursal de este último, en caso de que se presente un hecho ilícito, es decir, en caso de robo o extravío de los medios de disposición con los que cuente, para proceder a cancelar internamente el uso de estos en caso de estar en proceso de nuevo crédito, así mismo **EL CLIENTE** deberá proporcionar un nuevo número de cuenta o clabe interbancaria como nuevo medio de disposición, o bien cancelar si se encuentra dentro del plazo establecido de gracia, tendrá 10 Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato para solicitar la cancelación del mismo, siempre y cuando no haya sido dispuesto.

En caso de presentarse el fallecimiento de **EL CLIENTE**, el beneficiario de o bien quien tenga un interés en hacerlo, deberá comunicar a **DPC CAPITAL** tal situación, acompañado el documento oficial que lo acredite, por lo que **DPC CAPITAL** no asume ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se le comunique la defunción antes mencionada.

VIGÉSIMA TERCERA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Salvo que alguna cláusula del presente CONTRATO señale un procedimiento específico para hacer los avisos y/o notificaciones; todos los demás avisos y notificaciones que deban hacerse las partes se entenderán hechas cuando los mismos se realicen por escrito en sus respectivos domicilios referidos en las DECLARACIONES del presente CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo que se refiere a la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, las partes manifiestan su conformidad y su consentimiento de someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como a las leyes vigentes y aplicables en dicho lugar, ello sin renunciar a algún otro fuero que resulte competente por razón de territorio y materia.

EI CLIENTE manifiesta que **DPC CAPITAL** le dio a conocer el contenido del CONTRATO, que en este acto recibe una copia original del mismo, acompañado de todos sus anexos, y que es su voluntad firmarlo de conformidad.

Enteradas las partes del alcance legal de todas y cada una de las obligaciones previstas y derivadas del presente CONTRATO, es su voluntad firmarlo en la fecha señalada:

Ciudad de Garcia, Nuevo León, a ** de * de 20****

DPC CAPITAL

EL CLIENTE

APOYOS HBP, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM ENR
Representada por:
DAVID HYRAM BENAVIDES GOMEZ

OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL
